



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-338-2019

C/ Agregados: 1056-4460-17

**DECRETO N° 2992 E-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2021**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Lorena Alejandra Cari, D.N.I. N° 31.036.325, con el patrocinio letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución N° 12732-E-2019 de fecha 02 de julio de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, la Resolución atacada por la recurrente, resuelve rechazar el pedido de la Sra. Lorena Alejandra Cari de traslado definitivo como Instructor No Formal con funciones de Auxiliar Administrativo al Centro de Formación Profesional N° 1 y disponer la baja definitiva en dicho cargo desde la fecha en que dejó de percibir los haberes por dicho cargo.

Que, de las constancias de autos surge que la reclamante poseía horas de Capacitación Laboral a partir del 1 de marzo de 2011, las cuales por Resolución N° 1886-E-14 se convirtieron en cargo de Instructora No Formal, formalizándose con el dictado del Decreto N° 5267-E-14.

Que, mediante Decreto N° 5267-E-14 se convierten las horas de Capacitación Laboral en cargos de Instructor No Formal, disponiendo el mismo en su Anexo Único. Punto 2: Del Instructor No Formal. Definiciones y Funciones: "*Son Instructores No Formales, quienes dicten cursos frente a alumnos...*". Punto 3: De la Remuneración. Jornada Laboral: "*...La jornada laboral mínima será de 12 horas semanales y el instructor deberá desempeñarse frente a alumnos de manera excluyente...*".

Que, conforme con los propios dichos de la Sra. Lorena Alejandra Cari e informes del Director del Centro de Formación Profesional N° 1, desde el año 2015 al 2017, se desempeñó con el cargo de Instructora No Formal, cumpliendo funciones administrativas, de manera totalmente irregular por carecer de una designación de autoridad competente o acto administrativo que acredite su afectación a dicha Institución.

Que, se notificó al Centro de Formación Profesional N° 1, acerca de la vigencia del Memorandum, en el que se dispone que las instituciones educativas no pueden aceptar Personal designado con horas de Capacitación Laboral ni Instructores No Formales, para desempeñar funciones como auxiliar administrativo, personal de servicios generales/mantenimiento, etc. siendo la Ministra de Educación la única autoridad que puede destinar personal a la misma.

Que, por la situación mencionada ut-supra nos encontramos ante un irregular cumplimiento de la prestación laboral por parte de la recurrente, en franca violación a la normativa que rige su situación laboral, pues nunca se desempeñó frente a alumnos.

Que, asimismo la Sra. Lorena Alejandra Cari posee un cargo de Maestro de Grado, Jornada Completa - carácter Provisional en el Hogar Escuela "Monseñor José de la Iglesia" a partir del 16 de marzo de 2018, constatándose una nueva irregularidad laboral por parte de la misma; la recurrente aduce padecer enfermedad que le impide dictar clases frente a alumnos y por el otro concursa y ejerce el cargo de Maestra de Grado Jornada Completa, encontrándose una contradicción en el actuar.

*Cari*



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

2992

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

Que, la Ley N° 6113 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos – Ejercicio 2018 en su Artículo 40° dispone: *"Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependiente, el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral o cargos de instructor no formal a los agentes dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial, Centralizada, Descentralizada y Autárquica y/o Municipal, que revistan en Planta de Personal Permanente, Transitoria, Provisoria, Interina, Reemplazante y/o Contratada en cualquier de sus modalidades"*, esta normativa llevaría a la incompatibilidad, para el supuesto caso de convertir el cargo de Instructor No Formal en Contrato de Locación de Servicios como pretendía la Sra. Lorena Alejandra Cari.

Que, el sistema de Instructor No Formal se gestiona por altas y bajas, no causando estabilidad alguna en el empleado, por lo que los agentes sujetos a esta modalidad no se encuentran sometidos al régimen general en materia disciplinaria.

Que, la Sra. Lorena Alejandra Cari, nunca contó ni cuenta con acto administrativo alguno, que le asigne a cumplir funciones en el CFP N° 1 ni mucho menos que deba cumplir funciones como Personal Administrativo en dicha Institución, esta situación claramente irregular al ser advertida por las autoridades del Ministerio de Educación fue resuelta mediante el dictado de la Resolución N° 12732-E-2019.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado deviene en improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

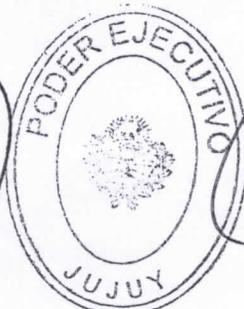
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Lorena Alejandra Cari, D.N.I. N° 31.036.325**, con el patrocinio letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución N° 12732-E-2019 de fecha 02 de julio de 2019, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Prof. ARIEL BETOLAZ  
A/C JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION

